00 02

No. **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A..----------**

CAPITAL S/.10'000.000,00.---------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,** Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: los señores **JOSE LUIS TORRES SANCHEZ,** de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos y la señorita **NELLY ARGENTINA CHAVEZ BADILLO,** de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima denominada **GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

personas: **JOSE LUIS TORRES SANCHEZ** de estado civil soltero y profesión ejecutivo, la señorita **NELLY ARGENTINA CHAVEZ BADILLO**, de estado civil soltera y profesión ejecutiva.- Ellos comparecen por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por su estatuto social, por las disposiciones de la ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que el fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denominará **GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieron.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos: así también la Compañía se dedicará a la fabricación, compra, venta, adquisición, consignación y conservación

de toda clase de vehículos automotores, y sus accesorios; también se dedicará al asesoramiento, diseño, construcción y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o uni-familiares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes; pistas para la navegación áerea y aeropuertos, también diseño y construcciones metal-mecánica, eléctricas y electromecánicas. Así mismo podrá dedicarse a mantenimientos de edificios e instalaciones grandes en lo correspondiente a fumigación y limpieza de estos; podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción.- Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta; distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopiado de toda clase de documentos a la compra-venta, importaciones de máquinas fotocopiadora, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadora, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, cueros, metales, carteras y calzado y las materias primas que la componen; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).- Así mismo la Compañía se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, inclusive suites o palcos en estadios construidos o que se construyan en el país.- Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y metalúrgica.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- Asimismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o

representación de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, compra venta, distribución comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, aquipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Técnico, Económico, Administrativo, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado y Comercialización Interna.- También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles.- Instalación, explotación y administración de supermercados.- También se dedicará a la venta, compra,

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

importación, distribución y comercialización de productos de computación y procedimiento de datos, esto es, de computadoras, equipos y accesorios afines.- Asimismo podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Asimismo podrá importar ganado y producto para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, y actuar como cuenta correntista mercantil.- Se podrá

aceptar como aporte al capital social de la Compañía, todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al género de comercio de la Compañía, en orden del cumplimiento del objeto social de la Compañía.- También se dedicará a la compra-venta, permuta por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participación de Compañías Limitadas.- También se dedicará a fomentar y desarrollar el Turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacaciones, parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial a marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles.- Adicionalmente la Compañía se dedicará a la comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios, ya sea por cuenta propia o de terceros.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas del cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción de ~~su~~ valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del

ADM

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital

pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las reosluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de

liquidación, la convalidación, y en general, cualquier estación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la ley de compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Ab. Eugenio S. Ramírez S.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando el nombre de ella, toda clase, de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir

pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a las compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos y acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vice-presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

compañías, en tal caso, estará en liquidación, la que estará a cargo de Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **JOSE LUIS TORRES SANCHEZ,** ha suscrito nueve mil novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita **NELLY ARGENTINA CHAVEZ BADILLO,** ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas.- La suscripción realizada y el pago efectuado, consta del certificado de cuenta de integración de capital entregado por el Banco.- *Los accionistas han pagado el cincuenta por* ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, el saldo lo pagarán en el plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el Abogado **CRISTHIAN AGUIRRE PROAÑO,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del registro único de contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Abogado Cristhian Aguirre Proaño. Registro número cuatro mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 01-62975
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

GRUPO S.A. GRUPO TORRES S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	53.50	25/FEB/1999
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
5,000,000.00	222,917.00	5,222,917.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 26 de Enero de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Gianella Mendoza

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

JOSE LUIS TORRES SANCHEZ	9.998	s/ 4'999.000,00
NELLY CHAVEZ BADILLO	2	s/ 1.000,00
		5'000.000,00

BANCO DEL PACIFICO
UNIDAD

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron su respectivas cédulas de identificación.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSE LUIS TORRES SANCHEZ
p' COMPAÑIA GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A.
C.C.No.091257618-8
C.V.No.0695-241

SRTA. NELLY ARGENTINA CHAVEZ BADILLO
C.C.No. 0905601316
C.V.No. 0168-130

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE . = = = = = = = = = = = = =

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 26 DE ENERO DE 1.999, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A. , HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA ESCRITURA , MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0001381 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1.999, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . =

GUAYAQUIL, A 26 DE ABRIL DE 1.999

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001381, dictada el 21 de Abril de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A., de fojas 4.270 a 4.289, número 462 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.245 del Repertorio .- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER_

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autêntica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733, dicta do el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registredor Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitucion de la compañía GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A.- Guaya quil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registra _ dor Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFI _ LIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL de la compañía GRUPTO S.A. GRUPO TORRES S.A.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos no venta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 520.000,00